

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas 5'00
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas 6'25
 Número suelto 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

231

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Mancomunidad Sanitaria Segoviana
 SECRETARÍA—CIRCULAR NÚM. 46

Dada cuenta a la Asamblea de Alcaldes celebrada en el Palacio de la Excm. Diputación provincial el día 19 de los corrientes del Presupuesto de ingresos y gastos formado para el desenvolvimiento de la Mancomunidad Sanitaria Segoviana en sus tres Secciones (Brigada Sanitaria, Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII y Parque de Desinfección) correspondiente al próximo año económico de 1924 a 1925, y cuyo Presupuesto asciende a la suma de 41.762'20 pesetas, dicha Asamblea lo aprobó por unanimidad acordando al propio tiempo contribuir para el referido próximo año económico con el uno por ciento de sus Presupuestos de ingresos, y si la cantidad que con este tanto por ciento se recaude no fue-

ra suficiente para cubrir las atenciones de esta Institución por causas de epidemia, etc., contribuir con la suma que fuera necesario.

Para la ejecución de lo acordado, ordeno a todos y cada uno de los Ayuntamientos, que en el capítulo y artículo correspondiente del Presupuesto de ingresos y gastos que han de formar para el expresado año económico de 1924-25, consignen la cantidad que les corresponda con arreglo al tanto por ciento acordado, conviniéndome advertir que en la ejecución de esta orden por ser imperativa e inexcusable, no admito dilación alguna y por lo mismo cuantos Presupuestos vengán a esta Sección de cuentas sin consignar expresamente aquella suma, serán devueltos a su procedencia; estando dispuesto a adoptar en el supuesto que tal ocurriese, todas las medidas coercitivas que la Ley me concede, hasta conseguir que aquella consignación tenga realidad.

Del reconocido celo, respeto a las órdenes de la Superioridad y defensa de la salud pública, espero el fiel cumplimiento de los

particulares que contiene la presente Circular.

Segovia, 21 de Enero de 1924.

El Gobernador,
 JOAQUÍN SERRANO

232

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias
 CIRCULAR

Según informe de los respectivos inspectores municipales de Higiene pecuaria de Valdeprados, Narros de Cuéllar y Navas de Oro, ha quedado terminada la glósopeda en el ganado bovino del primero de los pueblos citados y la viruela en el ganado lanar de los dos últimos. En su consecuencia y a propuesta de la inspección provincial, he dispuesto declarar extinguidas las mencionadas epizootias en los indicados términos municipales y en el ganado a que las mismas se refieren. Debiendo de observarse lo consignado en el art. 21 del reglamento de epizootias o, en otro caso, lo mandado en el artículo siguiente del mismo.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.

Segovia, 21 de Enero de 1924.

El Gobernador,
 JOAQUÍN SERRANO

233

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Deslinde de vías pecuarias de carácter general

Término municipal de Mozoncillo

Providencia.—En tramitación legal el expediente de deslinde de vías pecuarias de carácter general del citado término municipal y conforme el artículo 88 del reglamento de la Asociación General de Ganaderos del Reino de 13 de Agosto de 1892, acuerdo la práctica del mismo que se verificará a partir del día 11 de Marzo próximo venidero, a las nueve de la mañana.

A los debidos efectos de citación por el Alcalde de dicho pueblo de todos los propietarios de terrenos colindantes o de los administradores de los

que los tengan, comuníquese esta providencia al mencionado Alcalde y también a la Asociación General de Ganaderos del Reino, debiendo reunirse los interesados en el Ayuntamiento de dicho pueblo, en el día y hora señalados.

El mencionado Alcalde a tenor de lo dispuesto en el art. 89 del reglamento referido, nombrará y tendrá dispuestos para constituir la comisión de deslinde: dos Concejales de este Ayuntamiento con el carácter de numerarios, otros dos con el carácter de suplentes y tres ancianos o peritos prácticos conocedores de las cosas del campo para auxiliar en los trabajos.

En uso de la Delegación a mi concedida por la Asociación General de Ganaderos del Reino, queda nombrado Delegado de mi autoridad para dirigir el deslinde y presidir la comisión, el Sr. Ayudante de la Sección Agronómica de Segovia, D. V. José Cerdón Barrera, al que las autoridades civiles y militares prestarán los auxilios necesarios al más exacto cumplimiento de lo reglamentado.

Segovia, 21 de Enero de 1924.

El Gobernador,
 JOAQUÍN SERRANO

234

Diputación Provincial

PRESIDENCIA

Constituída la Diputación de esta provincia en el día de ayer con los Diputados designados por la Superioridad, tuve el honor de ser elegido Presidente de la misma.

Al posesionarme del cargo, cumpla el grato deber de saludar a los habitantes de la provincia, y animado de los mejores deseos, todos mis esfuerzos irán encaminados a conseguir cuantos beneficios puedan redundar en provecho de la misma y continúe el buen nombre y honrada administración que ha sido siempre la norma de la Corporación provincial.

Espero de los Ayuntamientos secunden mis propósitos, ingresando oportunamente las cuotas

que tengan señaladas [por contingente, con] lo cual no padecerá el crédito de la Diputación que es deber de ellos tanto como nuestro conservar, y además evitar los gastos y molestias que ocasionan las comisiones de apremio que necesariamente tendré que mandar contra los morosos.

Segovia, 21 Enero de 1924.—
El Presidente. Leopoldo Moreno.

Presidencia del Directorio Militar

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Secundando las justas aspiraciones del país en el fomento de uno de los ramos más importantes de nuestra riqueza, y siendo la extinción de las plagas del campo, especialmente de la langosta, la que más poderosamente influye en el desarrollo de la agricultura, reconocido, tanto por los técnicos como por los agricultores; que una de las causas principales que más contribuyen al desarrollo de las citadas plagas es, sin duda alguna, la desaparición absoluta de los pájaros, por abuso de la caza de éstos y por su venta en los bares y tabernas de las poblaciones, como lo confirman la reclamación de la Sociedad Protectora de Animales y Plantas, de Cataluña, y las frecuentes y repetidas denuncias que por diferentes organismos y Asociaciones Agrarias y por los particulares se formulan contra los abusos e infracciones de la ley de Caza que en todo tiempo se cometen con motivo de la de los pájaros; a fin de conseguir la mayor protección posible a éstos, de conformidad con la ley de protección de 19 de Septiembre de 1896 y Convenio Internacional de 19 de Marzo de 1902,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores civiles se ordene a los Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás Agentes municipales y rurales dependientes de su Autoridad, ejerzan la mayor vigilancia y adopten la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los cazadores de pájaros insectívoros, impidiendo en todo tiempo su caza por ningún medio.

2.º Se prohíbe la circulación e introducción en las poblaciones de la caza de pájaros muertos y la venta de ellos en puestos públicos, bares, tabernas y demás establecimientos, y al efecto, no se permitirá por las Compañías de ferrocarriles su facturación y transporte.

3.º Los infractores de las anteriores disposiciones serán castigados con la multa de 100 a 500 pesetas, según la importancia de la infracción, que se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

4.º La negativa al pago de las multas establecidas en la disposición anterior será substituída por la responsabilidad personal equivalente.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1924.—Primo de Rivera.

Señor Subsecretario del Ministerio de Fomento.

Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El éxito clamoroso alcanzado en el servicio de Correos por los de carácter bancario establecidos

en las capitales de provincias y pueblos más importantes en donde hay oficinas postales a cargo del personal técnico de Correos, fué causa de que con persistente frecuencia se dirigieran requerimientos a la Dirección general de Correos, encaminados a conseguir la ampliación de las oficinas técnicas, no sólo para aquellas poblaciones que siendo cabeza de partido judicial o por tener una población de 5.000 o más habitantes, tienen derecho a tal concesión, a tenor de lo dispuesto en la base primera de la ley de 14 de Junio de 1909, sino también para pueblos que no estando comprendidos en las condiciones principales de la citada base, veían en la consecución de Estafetas a cargo del personal del Cuerpo de Correos la obtención de beneficios indudables para el desarrollo de la vida comercial, industrial o agrícola que en los mismos se desarrolla.

La Dirección general de Correos hubo de atender, no obstante la restricción que le imponían los créditos legislativos y la falta de personal técnico, sentida intensamente en la mayor parte de los grandes Centros postales, a número relativamente considerable de peticiones, que no siempre fueron formuladas a favor de pueblos en donde el servicio postal diera un rendimiento al Tesoro público en armonía con los gastos y beneficios que deben producir esas oficinas técnicas.

Por ello se imponía una revisión de las Estafetas creadas en poblaciones que no sean cabezas de partido judicial o de 5.000 o más habitantes, para apreciar con exactitud las que deben subsistir y cuáles deben desaparecer por onerosas al Erario público.

Marcada esta orientación, no por esto deben restringirse los beneficios que los servicios bancarios y otros similares pueden producir a la economía nacional, con relación a los pueblos no comprendidos en las condiciones precisas para dotarlos de Estafeta dado que puedan mantenerse esas ventajas, con el establecimiento de oficinas que hallándose capacitadas para esa clase de servicio, exijan su sostenimiento gastos que no excedan del producto que aporten al Tesoro.

Fundado en las consideraciones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º La Dirección general de Correos vendrá obligada a suprimir las Estafetas establecidas en Ayuntamientos que no siendo cabeza de partido judicial o de 5.000 o más habitantes se compruebe que los ingresos para el Tesoro público son inferiores considerablemente a los gastos que su mantenimiento exija. Esta disposición no tendrá efecto en relación con aquellas Estafetas que, no obstante hallarse en el caso expresado anteriormente, la Dirección general juzgue necesario o conveniente mantener desde el punto de vista de la organización de la red postal.

2.º Asimismo queda autorizada esa Dirección general para el establecimiento de Carterías Centrales autorizadas para todos los servicios postales y bancarios confiados al Correo, y que en lo sucesivo se le encomiende, en las poblaciones que no reúnan las condiciones principales que determina la ley de 14 de Junio de 1909 para ser dotadas de Estafeta a cargo de personal del Cuerpo, mientras esto no corresponda, por la cuantía de su rendimiento económico, al Tesoro público.

El establecimiento de estas Carterías sólo se llevará a efecto en aque-

llas poblaciones que, comprendidas en el caso referido, el desarrollo y rendimiento económico de su servicio sea suficiente a satisfacer los gastos que su sostenimiento exija.

3.º Los servicios de carácter bancario, que habrán de desempeñarse por las Carterías Centrales autorizadas, así como los de correspondencia asegurada, tendrán las limitaciones que determinará la Dirección general de Correos al hacer la reglamentación oportuna.

4.º Para el desempeño de estas Carterías Centrales autorizadas será preciso acreditar: 1.º Ser español. 2.º Exceder de veintitrés años y no haber cumplido los cincuenta. 3.º No haber sido condenado por los Tribunales a pena afflictiva ni correccional. 4.º No estar procesado. 5.º No haberse declarado en quiebra o concurso. 6.º No tener intervenidos los bienes ni ser deudor a los fondos generales o municipales. 7.º No ejercer profesión o industria cuyas atenciones sean incompatibles con la función de la Cartería Central. 8.º No haber sido separado de ningún cargo público. 9.º Poseer la suficiencia, que habrá de demostrarse previo examen, que versará sobre elementos de materias postales y de indispensable instrucción, y 10.º Que para responder de su gestión se haya depositado a disposición de la Dirección general de Correos la fianza equivalente al haber anual que haya de acreditarse como remuneración por el Estado.

El examen se efectuará ante un Tribunal constituido por el Jefe de la provincia (Administrador principal), como Presidente, y dos Vocales, que habrán de serlo precisamente los encargados de Giro y Caja Postal de Ahorros de la Principal, actuando el más moderno como Secretario. En caso de haber un solo encargado de los servicios bancarios en la Principal, actuará éste como Vocal, y como Secretario el de la Administración principal.

Las Carterías Centrales autorizadas que se establezcan en sustitución de Carterías rurales servidas en propiedad, no saldrán a concurso, a no ser que los Agentes propietarios no constituyan la fianza correspondiente a la clase de Cartería Central que se establezca, y no demuestren la idoneidad indispensable para la práctica de los nuevos servicios a efectuar. Estos agentes demostrarán su competencia ante el mismo Tribunal que actuará para proveer las Carterías Centrales objeto de concurso.

Las instancias de los concursantes habrán de dirigirse al Director general de Correos, dentro del plazo de un mes, que empezará a contarse desde la publicación del concurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Este plazo se ampliará a cuarenta y cinco días, si el concurso hubiera de efectuarse con relación a Carterías centrales creadas en Canarias.

5.º Los Agentes que desempeñen las Carterías Centrales autorizadas disfrutarán como remuneración, además del producto de distribución de correspondencia a domicilio, haberes, de 1.500 o 2.000 pesetas anuales, según tengan a su cargo Carterías centrales de segunda o primera clase, que corresponderán, respectivamente, a poblaciones de 500 a 2.000 habitantes, inclusive, y 2.000 a 5.000.

6.º En ningún caso podrán desempeñar estas Carterías centrales los Alcaldes, Secretarios y dependientes de los Ayuntamientos, los Jueces municipales y los Recaudadores de Contribuciones e impuestos; y

7.º Nombrados definitivamente, estos Agentes, sólo podrán ser privados

del cargo por supresión de plaza o previo expediente como consecuencia de faltas muy graves debidamente comprobadas.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1924.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido. Señor Director general de Correos y Telégrafos.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Consignada en la ley de Presupuestos para el actual año económico 1923-24, en su capítulo 6.º, artículo 4.º, concepto 4.º, la cantidad de 75.000 pesetas para subvencionar a las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica, en proporción al número de familias asociadas en cada una de ellas, y con el fin de que los beneficios derivados de esa consignación puedan alcanzar al mayor número posible de entidades,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido abrir un concurso entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica, para el reparto de la subvención de 75.000 pesetas que consignan los actuales Presupuestos, y con sujeción a las siguientes reglas:

Primera. Hasta el día 28 de Febrero podrán aquellas entidades que tengan carácter de Mutualidades obreras, con servicio de asistencia médico-farmacéutica, dirigirse al Ministerio de la Gobernación pidiendo su admisión en este concurso.

Segunda. A la instancia, que habrá de firmar el Presidente de la Sociedad, deberán acompañarse: un certificado de la existencia legal de la misma, en los términos que preceptúa el artículo 8.º de la ley de 30 de Junio de 1887; una copia simple de sus estatutos, que al tiempo de su presentación será cotejada con el ejemplar de éstos, que la Autoridad debe devolver, a tenor del artículo 4.º de la misma ley, y una certificación, expedida por el Secretario, haciendo constar el número de socios con que en el día cuenta la Mutualidad.

Tercera. Las entidades radicantes en provincias podrán presentar la documentación a que se refiere la regla anterior en los respectivos Gobiernos civiles; y

Cuarta. Los señores Gobernadores civiles cuidarán de la inserción de esta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de su respectiva provincia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1924.—P. D., Calvo Sotelo.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del 20 de Enero de 1924.)

Inspección de Primera Enseñanza de la provincia de Segovia

ANUNCIOS

D. Andrés Blanco Pautín, natural de Santa María de Neda (Coruña), de treinta y siete años de edad, vecino de Segovia y Director del Colegio de primera enseñanza que en esta Capital tienen establecido los Hermanos Maristas, y que fué autorizado legalmente en 10 de Junio de 1919, desea el permiso oficial para ampliar las enseñanzas estableciendo nuevas clases en un edificio sito en la calle

de San Agustín, núm. 1, y al efecto presenta en esta oficina los siguientes documentos:

1.º Solicitud, por triplicado dirigida al Ilmo. Sr. Rector de este Distrito Universitario.

2.º Tres ejemplares del plano del nuevo local; y

3.º Informe, las dos copias, de la Autoridad local haciendo constar que por sus condiciones de salubridad e higiene dicho local no se opone a las ordenanzas municipales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, dándose un plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan formularse las reclamaciones que sean fundadas en motivos de higiene, a cuyo efecto podrán ser examinados los expresados documentos en la oficina de esta Inspección, durante el citado plazo, todos los días laborables, de una a dos.

Segovia, 19 de Enero de 1924.—El Inspector Jefe actual, Antonio Ballesteros.

El Padre Julián Munarviz Azcona, vecino de Segovia, de cincuenta y tres años de edad, sacerdote misionero de profesión, desea ser autorizado para ejercer las funciones de Director del Colegio de primera enseñanza del Inmaculado Corazón de María, autorizado legalmente en 14 de Noviembre de 1903, y al efecto presenta en esta Inspección los documentos siguientes:

1.º Solicitud al Sr. Rector de este Distrito Universitario, con dos copias de la misma.

2.º Certificación de nacimiento con dos copias; y

3.º Certificado de buena conducta de la autoridad local, también con dos copias.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, dándose un plazo de quince días; a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan formularse las reclamaciones que sean fundadas en motivos de moralidad y buenas costumbres, a cuyo efecto podrán ser examinados los expresados documentos en la oficina de esta Inspección durante el citado plazo, todos los días laborables de una a dos.

Segovia, 19 de Enero de 1924.—El Inspector Jefe actual, Antonio Ballesteros.

SECCION DE PÓSITOS DE SEGOVIA

2456

Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la referida Sección certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Moraleja de Coca, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 4 al 8 de Noviembre actual, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descuentos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 27 de Noviembre de 1923.—El Jefe de la Sección, B. de los Cobos.

Relación que se cita:

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal e intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
						Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Nicolasa García.....	Cándido Gómez, Antonio García, Elvira Prados y Leandro Martín.....	22	Enero	1923	52	2'60	54'60
2	Plácida González.....	Cayetano Gómez, Andrés Gómez, Faustino García y Juana Velasco.....	22	Enero	1923	26	1'30	27'30
3	Juana Velasco.....	Cayetano Gómez, Faustino García, Plácida González y Andrés Gómez.....	22	Enero	1923	52	2'60	54'60
4	Agapito Gallego.....	Joaquín García, Francisco Velasco y Andrés García..	22	Enero	1923	26	1'30	27'30
5	Regino Muñoz.....	José Martínez, Narciso Martín y Juan B. Rueda.....	22	Enero	1923	208	10'40	218'40
TOTAL.....						364	18'20	382'20

239

Alcaldía de El Espinar

El día cuatro de Febrero próximo a las once de la mañana y ante la mesa que estará constituida en la forma que determina el artículo 6.º de la Instrucción vigente de contratación de servicios públicos, tendrá lugar en esta Alcaldía la subasta para la ejecución de obras de reparación y conservación de las carreteras de la Estación y Parador del Sol, mediante el acopio de 600 metros cúbicos de piedra, con sujeción a las condiciones del pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El sistema de subasta es el de pliegos cerrados, cuya proposición se ajustará al modelo que a continuación se expresa, siendo requisito indispensable para tomar parte en ella, acompañar a la proposición carta de pago de la Depositaria municipal de haber consignado el 5 por 100 del tipo de cuatro mil ciento cincuenta pesetas, que es el de la subasta.

Dichas proposiciones se presentarán durante la primera media hora y la fianza definitiva que ha de constituir el rematante una vez adjudicada será del 10 por 100.

Se hace constar que durante el plazo que determina el artículo 29 de la Instrucción, no se ha presentado ninguna reclamación.

También se advierte que el rematante quedará obligado por virtud de las condiciones del pliego a realizar un contrato con los obreros.

El Espinar, 20 de Enero de 1924.—El Alcalde, Galo Maricalva.

Modelo de proposición

Don... vecino de..., con cédula per-

sonal que acompaña, habiéndose enterado del pliego de condiciones y del anuncio inserto en BOLETIN OFICIAL de esta provincia número..., correspondiente al día..., de..., de la subasta para la ejecución de las obras de reparación y conservación de las carreteras de la Estación férrea y trozo desde esta villa al Parador del Sol, aceptando dichas condiciones se comprometo a ejecutar las obras por la cantidad de..., pesetas (expresadas en letra).

(Fecha y firma del proponente.)
(Papel de 8.ª clase.)

223

Alcaldía de Durantón

Se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula de contribución industrial de este distrito, formada para el año económico de 1924 a 1925; a disposición de cuantos quieran examinarla durante el plazo de quince días, y presentar contra ella las reclamaciones que estimen oportunas.

Durantón, 18 de Enero de 1924.—El Alcalde, Justo del Val.

Por el plazo de diez días:

Pedraza
Carbonero de Ahusín
Garcillán
Sequera de Fresno
Vallerruela de Sepúlveda

Por el plazo de ocho días:

Mo...tuenga
Sigüero
Aldehuela del Codonal

229

Alcaldía de Castrojimeno

Hallándose formado el proyecto del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el ejercicio próximo de 1924 a 1925, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para que pueda ser examinado y entablar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Castrojimeno, 15 de Enero de 1924.—El Alcalde, Miguel Martín.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Castroserracín
Mata de Cuéllar
Sigüero
Campo de Cuéllar
Cobos de Segovia
Pinilla Ambroz
Santa María la Real de Nieva
Pinarejos
San Martín y Mudrián
Cedillo de la Torre
Garcillán
Orejana
Martín Miguel
Cubillo
Grajera

Por el plazo de diez días

Hontalbilla
Bernúy de Porreros
El Muyo
Moral

Por el plazo de ocho días:

Valdevacas de Montejo
Sacramenia
Adrados

228

Alcaldía de Valle de Tabladillo

Don Santiago Poza Poza, Alcalde constitucional de este pueblo de Valle de Tabladillo.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Francisco Lobo Casola, que nació en este pueblo el día 14 de Agosto de 1903, hijo legítimo de Francisco y Carmen, Nemesio Velázquez González, igualmente nacido en este pueblo el día 19 de Diciembre, hijo legítimo de Pedro y Fulgencia, y Tomás García Lobo, de igual naturaleza, hijo de Telesforo y Gregoria, nacido en 21 de Diciembre del mismo, los cuales han sido incluidos en el alistamiento verificado por este Ayuntamiento como comprendidos en el caso 8.º del artículo 34 de la vigente Ley de Reemplazos, se publica por medio del presente para que que pueda llegar a conocimiento de los interesados y Ayuntamientos donde residan, de no haber fallecido y que puedan pedir su inclusión en el municipio de su vecindad dando cuenta a esta Alcaldía para su exclusión.

Si no contestaren, quedarán definitivamente alistados en este Ayuntamiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley, quedando por tanto citados a los efectos siguientes ante esta Alcaldía.

1.º A la rectificación del alistamiento que tendrá lugar el día 27 de Enero, a las diez de su mañana.

2.º Al cierre definitivo el día 10 de Febrero las a diez de su mañana.

3.º Al sorteo, el tercer domingo de Febrero, a las diez de la mañana.

4.º A la clasificación y declaración de soldados, el día 2 de Marzo, a las diez, como primer domingo del mismo.

Todos estos actos, se verificarán en la Casa de Ayuntamiento de este pueblo, y en caso de no comparecer, se les declarará prófugos.

Valle de Tabladillo, a 18 de Enero de 1924.—El Alcalde, Santiago Poza.

209

Alcaldía de La Lastrilla

El Ayuntamiento de mi presidencia y Junta municipal de Asociados, en sesión extraordinaria del día 15 del actual, acordó la práctica del deslinde de las cañadas de carácter local de este término municipal, señalándose para la práctica de la operación el día 15 de Febrero próximo, y hora de las nueve, estando acordado cuanto disponen los artículos 72 y siguientes del Reglamento de la Asociación general de ganaderos del Reino; para lo cual este anuncio se publicará en la tablilla de edictos de esta localidad, y BOLETIN OFICIAL de la provincia, en tres números consecutivos para conocimiento de los que pueda interesar la operación de dichos deslindes.

La Lastrilla, 16 de Enero de 1924.—El Alcalde, Rafael Garrido.

242

Alcaldía de Bercimuel

Cumpliendo con la Real orden del Ministerio de Hacienda de 8 de Noviembre de 1922, se hace saber que el día veintiocho del actual a las diez de la mañana, celebrará este Ayunta-

miento y Junta municipal, sesión extraordinaria en la Casa Consistorial para la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación que han de entender en la formación del reparto general de utilidades en sus dos parts real y personal para el próximo año de 1924 a 1925, según el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Bercimuel, 19 de Enero de 1924.—El Alcalde, Manuel Siguero.

238

Alcaldía de Cuevas de Provanco

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta localidad, dotada con el haber anual de setecientos cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, además el agraciado podrá contratar las iguales con 165 vecinos pudientes.

Los aspirantes presentarán las solicitudes ante esta Alcaldía en el plazo de treinta días.

Cuevas de Provanco, a 15 de Enero de 1924.—El Alcalde, Angel de Frutos.

244

Alcaldía de Mata de Cuéllar

Don Marcelino Muñoz Gómez, Alcalde constitucional de Mata de Cuéllar.

Hago saber: Que habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la ley de Reclutamiento y reemplazo, el mozo Primitivo Martín Barrio, hijo de Basilio y María, e ignorándose el actual paradero de unos y otros, se les cita a sus padres o personas que les representen, para que concurran en esta Casa Consistorial en los días y actos que a continuación se expresan:

El día 27 del actual a las diez de la mañana a la rectificación del alistamiento.

A la rectificación y cierre del alistamiento el 10 de Febrero a la misma hora.

El día 17 del mismo Febrero a las siete de la mañana al sorteo.

Y por último el acto de clasificación y declaración de soldados a las diez del día 2 de Marzo; bajo apercibimiento de que en otro caso, será declarado prófugo, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Mata de Cuéllar, 19 de Enero de 1924.—El Alcalde, Marcelino Muñoz.

176

Alcaldía de San Ildefonso

Don Pedro Gómez Pablos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de este Real Sitio.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta municipal que presido, ha acordado aprobar el pliego de condiciones para adjudicar mediante subasta pública el servicio de alumbrado eléctrico de esta villa y barrios anejos de Valsain y Pradera, por un plazo de cinco años y tipo anual de nueve mil pesetas.

En cumplimiento de dicho acuerdo, que se ha hecho público en virtud de lo prevenido en el artículo 29 de la Instrucción vigente sobre contratación de servicios municipales sin que haya producido reclamación alguna, se convoca a subasta, la cual tendrá lugar al día siguiente de cumplidos los veinte hábiles a aquel en que el presente anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia

en estas Casa Consistoriales a las diez horas y bajo mi presidencia o Concejal que al efecto se designe, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento de cuantas personas deseen interesarse en dicha subasta.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 9.ª y con arreglo al modelo que se inserta al final, podrán presentarse en estas Casas Consistoriales desde el siguiente día en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior en que se celebre la subasta y en cualquiera de las horas desde las diez a las catorce, entregando por separado la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito provisional, importante cuatrocientas cincuenta pesetas, cinco por ciento del importe de una anualidad del contrato, cantidad que será elevada a novecientas pesetas, como fianza definitiva, la de aquel a cuyo favor se adjudique este servicio.

Se previene que en el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., provisto de cédula personal que acompaña, habiendo visto el pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo del alumbrado público del Real Sitio de San Ildefonso y sus anejos de Valsain y Pradera, por medio de fluido eléctrico, las acepta en todas sus partes, y por tanto se compromete a prestar dicho servicio, durante el tiempo fijado, por el tipo de.... pesetas anuales, por.... bujías, distribuidas en el número de lámparas de... adoptadas por el Ayuntamiento.

(Fecha y firma del proponente.)

San Ildefonso, 17 de Enero de 1924.—El Alcalde, Pedro Gómez.

195

Habiendo sido incluido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del ejército del corriente año, como comprendido en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley, el mozo Andrés San Frutos Velasco, hijo de Antonio y Casimira que nació en este Real Sitio el 18 de Abril de 1903, cuyo paradero así como el de sus padres o tutores se ignora, se le cita por medio del presente anuncio para que comparezca en estas Casas Consistoriales a los actos de la rectificación del alistamiento, rectificación definitiva, sorteo y clasificación de soldados que tendrán lugar ante el Ayuntamiento de mi Presidencia los días 27 de los corrientes, 10 y 17 de Febrero y 2 de Marzo respectivamente, a las diez de la mañana, excepto al sorteo que se verificará a las siete; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impidiere, será

declarado prófugo y sufrirá en tal caso los perjuicios consiguientes.

San Ildefonso, 17 de Enero de 1924.—El Alcalde, Pedro Gómez.

219

Alcaldía de La Matilla

El día 28 del corriente mes a las once de su mañana, se reunirán en el salón de sesiones de este Ayuntamiento los señores del mismo y asociados de la Junta municipal con el fin de hacer el nombramiento de vocales natos de la comisión de evaluación a que se refieren los artículos 69, 70 y 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y que con los que se elijan por elección, han de formar el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto del ejercicio de 1924 a 1925, a cuyo acto pueden asistir las personas que lo tengan por conveniente.

La Matilla, a 18 de Enero de 1924.—El Alcalde, Pablo Benito.

203

Alcaldía de Migueláñez

El día 29 del mes actual y hora de las diez, celebrará este Ayuntamiento en Junta municipal de Asociados, sesión extraordinaria pública, para la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación de las partes personal y real, que han de entender en formación del repartimiento general de utilidades, para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del próximo ejercicio de 1924-1925, con arreglo a los preceptos del Real decreto ley de 11 de Septiembre de 1918.

Migueláñez, 19 de Enero de 1924.—El Alcalde accidental, Mariano Pastor.

298

Juzgado de primera instancia e instrucción del Distrito del Hospital
(Madrid)

REQUISITORIA

Galindo Martín, Félix, hijo de Francisco y de María, natural de El Espinar (Segovia), de estado soltero, profesión escribiente, de 26 años, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Pardiñas, núm. 5, piso 4.º, núm 1, procesado por estafa. Sumario 796-22, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción del Distrito del Hospital, Secretaría del Sr. Argota, para notificarle el auto de prisión dictado, prevenido que será declarado rebelde si no lo verifica.

Madrid, 16 de Enero de 1924.—Francisco Fabrè.—El Secretario, P. S., Cándido Rodríguez.